

Tema
Rol del Comité de Conciliación en la aplicabilidad del mecanismo de amigable composición en contratos estatales.
CRM
52952
Problema(s) jurídico(s)
¿Cuál es el rol que cumple el Comité de Conciliación frente a la aplicabilidad del mecanismo de la amigable composición pactada en contratos estatales?.
Análisis jurídico
Según el artículo 59 de la Ley 1563 de 2012, la amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual las partes delegan en un tercero —el amigable componedor— la facultad de resolver con fuerza vinculante una controversia de libre disposición. Puede pactarse en el contrato principal o en uno independiente, y su procedimiento puede ser definido por las partes o mediante remisión a un reglamento de un centro de arbitraje, respetando siempre los principios de igualdad y contradicción. En el caso de entidades públicas, la decisión de acudir a este mecanismo corresponde al representante legal o su delegado, como parte de la etapa precontractual (Ley 80 de 1993, arts. 11 y 12). El componedor actúa como mandatario y su decisión puede definir obligaciones, verificar incumplimientos y resolver conflictos de responsabilidad. Esta decisión tiene los efectos de una transacción: hace tránsito a cosa juzgada (C.C. art. 2483), presta mérito ejecutivo y no es susceptible de recursos procesales. Solo puede impugnarse por nulidad o rescisión como cualquier acto jurídico. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un negocio jurídico complejo, en el que la solución del conflicto se fija mediante un acuerdo voluntario, definitivo y vinculante. Por otro lado, la Ley 2220 de 2022 establece que los Comités de Conciliación son de obligatoria constitución para las entidades públicas nacionales y algunas territoriales. Deben reunirse al menos dos veces al mes, con quórum mínimo de tres miembros y decisiones por mayoría simple (arts. 115-119). Sus funciones, conforme al artículo 120 <i>ibidem</i>, incluyen evaluar casos para aplicar mecanismos de solución de conflictos (conciliación, transacción, amigable composición), formular políticas de prevención del daño antijurídico y definir directrices institucionales para arreglos directos. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sistematizó estas funciones en el "<i>Documento para la gestión del Comité de Conciliación</i>" (2022), proponiendo acciones como: formular directrices, aprobarlas, socializarlas, compilar herramientas de seguimiento y asegurar su implementación, en línea con el Modelo Óptimo de Gestión (MOG).
Respuesta
El Rol que cumple el Comité de Conciliación frente a la aplicabilidad del mecanismo de la amigable composición pactada en contratos estatales dependerá del momento o etapa en la que se encuentre la entidad, ya sea en un escenario precontractual en donde, por un lado, podrá establecer a través de lineamientos generales los

parámetros bajo los cuales la entidad aplicará tal figura, las condiciones para su inclusión como cláusula de un contrato y/o el trámite de ese mecanismo al presentarse una controversia, es decir, esta instancia administrativa también se encuentra facultada para conocer en casos concretos las cláusulas compromisorias (antes de ser pactadas en un contrato estatal), cuando así se establezca en su reglamento.

O bien, en un escenario de ejecución contractual o post contractual en donde se presente alguna controversia o conflicto entre las partes y estas hayan convenido llevarlos al escenario de arreglo directo en amigable composición, el rol del Comité será analizar cada caso en concreto y verificar aspectos tales como la efectiva inclusión de la cláusula compromisoria, que el asunto sea susceptible de transacción, que pueda ser sometido a la amigable composición, la conformación o elección del amigable componedor en caso de no haberse estipulado la forma en el contrato, los parámetros para acudir a la figura, la postura de la entidad en ese espacio, entre otros.